



## Resolución Sub Gerencial Regional N° 036 -2024-GRA/GRAM-SGCA

**VISTO**, Registro N° 3723032 y Expediente N° 2443336, de fecha 18 de mayo del 2021, el Sr. Carrillo Alva Diego Ángel, con RUC N° 10714959854, en adelante el administrado, presentó ante Mesa de Partes del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Correctivo para su actividad minera en el Derecho Minero "MINERA GUSTAVITO", con código único N° 010284609, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6; que el objetivo del IGAC es contribuir a la aplicación de políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación ambiental generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles así como minimizar el impacto sobre la flora, fauna y los ecosistemas. Asimismo, establece las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, en caso correspondan

Que, a su vez, con Decreto Legislativo N° 1336, del 06 de enero de 2017, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 6 de la citada norma crea el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), estableciéndose que es el Instrumento de Gestión Ambiental que deben presentar los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el mismo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de pequeña minería y minería artesanal, mención que el IGAFOM tiene como requisito consignar el número de RUC que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera,

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-Arequipa;



Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Que, mediante Registro N° 3723032 y Expediente N° 2443336, de fecha 18 de mayo del 2021, el administrado, presenta ante Mesa de Partes del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Correctivo para su actividad minera en el Derecho Minero "MINERA GUSTAVITO", con código único N° 010284609, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 3726499 y Expediente N° 2445254, de fecha 20 de mayo del 2021, el administrado, presentó ante la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto Correctivo para su actividad minera en el Derecho Minero "MINERA GUSTAVITO", con código único N° 010284609.

Que, mediante Registro N° 3740949 y Expediente N° 2453302, de fecha 26 de mayo del 2021, el administrado, ingresa por mesa de partes los recibos de pago de los IGAFOM correctivo y preventivo.

Que, mediante Registro N° 6206816 y Expediente N° 2445254, de fecha 10 de octubre del 2023 se emite el Informe N° 032-2023-M-rrfc, el que concluye corresponde declarar la improcedencia al respecto de la evaluación IGAFOM presentada por el administrado para su actividad minera en el Derecho Minero "MINERA GUSTAVITO", con código único N° 010284609, esto en función de la revisión de datos en REINFO, donde el administrado no se encuentra inscrito.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa y demás normas vigentes.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación IGAFOM presentada por el Sr. Carrillo Alva Diego Ángel, con RUC N° 10714959854, para su actividad minera en el Derecho Minero "MINERA GUSTAVITO", con código único N° 010284609, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia Caravelí, departamento de Arequipa con Registro N° 3723032 y Expediente N° 2443336.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en Informe N° 032-2023-M-rrfc de fecha 12 de octubre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, al Sr. Diego Angelo Carrillo Alva, con DNI N° 71495958 y domicilio legal en Calle Franklin Pease Olivera S/N (al costado del hostel Yesenia), distrito de Chala, Provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 3º.-** Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM  
  
ING. JACOB EDWIN SALAZAR ALDANA  
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL